

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
» suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 la correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 94

Siendo varios los señores Alcaldes de la provincia que no han dado cumplimiento a lo interesado en la publicada en el «Boletín Oficial» del día 11 del pasado mes de Mayo, número 57, en la que se les interesaba comunicaran a este Gobierno el número de ejemplares que necesitaban del Reglamento provisional de movilización del Ejército, aprobado por Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de Abril último,

Y como quiera que es de obligatoria necesidad el conocimiento del citado Reglamento, encarezco a los Alcaldes de los pueblos, que no lo hayan hecho, que con toda urgencia, y sin necesidad de nuevo recordatorio, procedan a dar cumplimiento a cuanto se les ordenaba.

Santander, 8 de Junio de 1932. 743

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Inspección Provincial de Sanidad de Santander

CIRCULAR

No habiendo sido posible conseguir, hasta la fecha, que todos los inspectores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de la provincia remitan a esta Inspección los datos de la estadística sanitaria de natalidad, mortalidad y mortalidad, o lo hacen después de pasado el orden de 27 de Marzo de 1930 («Gaceta» del 29), que un servicio tan importante como el de que se trata no pueda completarse ninguna semana con datos que afectan a todos los Ayuntamientos de la provincia, y cuando me dispusiera a que en lo sucesivo no deje de cumplirse esta obligación con la exactitud debida, he acordado,

haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 185 de la Instrucción general de Sanidad, sancionar con la multa de 25 pesetas a aquellos inspectores municipales de Sanidad que persistan en incumplir referido servicio o no lo cumplan dentro de las fechas que marca la disposición citada.

Santander, 3 de Junio de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 2 del actual, publica el anuncio de la vacante de farmacéutico titular del partido de Santillana y Alfoz de Lloredo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia.

La provisión de la vacante será por concurso, presentando los interesados solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento referido, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 3 de Junio de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Diputación Provincial de Santander

NOTIFICACIÓN

El presidente de la Junta vecinal del pueblo de La Encina, Municipio de Santa María de Cayón, ha dejado de firmar los ejemplares del acta de recepción del camino vecinal de Abadilla a La Encina, no obstante las gestiones que, a tal fin, se han realizado, y por la presente notificación se le requiere para que en el plazo de ocho días se presente en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales a autorizar con su firma dichos documentos, previniéndole que, de no verificarlo, se tendrá por cumplida la formalidad legal establecida, con todas las consecuencias que de la misma se deriven.

Santander, 3 de Junio de 1932.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino que se dicte una disposición comprensiva del acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la representación de matadores de toros y novillos, relativo a garantizar el que en ningún momento ni ocasión puedan ser utilizadas de nuevo las reses que hayan sido lidiadas en cualquier plaza, y entendiéndose este Ministerio que la finalidad que se persigue está consignada en el precepto del artículo 106 del vigente Reglamento de Toros, sin que haya más que hacerle extensivo a toda clase de corridas, con o sin picadores, y encuadrarle en lugar más conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930 se adicionará el párrafo siguiente: «Tanto en corridas de toros como en las de novillos y becerros, a la declaración del ganadero anteriormente expresada se acompañará otra, en la que éste, bajo su firma o la de su representante, hará constar que las reses que se lidien no han sido toreadas.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, manifestando que en Pleno celebrado por dicho organismo se acordó solicitar la ampliación a seis del número de Vocales que lo integran en la actualidad, que es de cinco, por ser ello muy conveniente, dada la importancia de las ramas que el referido Jurado comprende, y considerando que todo cuanto tienda a dar mayor eficiencia al cometido de los organismos paritarios debe acogerse favorablemente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe a seis el número de los Vocales patronos y obreros, con sus respectivos suplentes, del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tengan para la designación del Vocal efectivo y otro suplente de cada representación que han de completar el número de los representantes del Jurado mixto de que se trata, en unión de las que ya figuren en dicho Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Obrera Montañesa, en demanda de que en Santander se constituyan determinados Jurados mixtos, que hoy carecen de existencia, estando al margen de la Organización Corporativa algunas industrias de importancia capital en la provincia, y considerando que indistintamente las industrias de Pesca, Alimentación, Minas y Salinas, Textil, Madera, Vidrio, Conservas y Salazones, Industrias Químicas, en su aspecto de fabricación de cremas, tienen importancia suficiente para que no permanezcan sin el organismo adecuado que en el régimen de refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, los Jurados mixtos siguientes: Pesca, Alimentación (integrado por dos Secciones una de Panadería y pastas alimenticias; y otra de Confitería, y Pastelería y Chocolatería), Minas y Canteras industria textil, Industria de la madera (compuesta de dos Secciones, una de Aserraduras mecánicas y otra de Ebanistería, Sillería y Tapicería), Industria del vidrio, Conservas y Salazones e Industrias Químicas (fabricación de cremas).

2.º Cada uno de estos Jurados estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, excepto aquellos organizados en Secciones, que se compondrán en cada una de ellas de cuatro Vocales de cada clase y carácter, quedando adscritos los tres primeros a la Agrupación integrada por los Jurados mixtos de Transportes marítimos (Carga y Descarga), Tranvías y Construcciones navales; los tres siguientes a la de los de Industria Hotelera, Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, y los dos últimos a la de los de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Construcción, Industrias Químicas, Higiene y Siderurgia, Metalurgia y Derivados.

3.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad Española de Chocolates, S. A., con 191 obreros; Compañía Minera de Dícido (Mioño), con 426; Sindicato Carbonero del Norte de España en Santander, con 225; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., de Torrelavega, con 1.514; Ste. Générale des Cirages Français, en Santander, con 369, y Unión Nacional Industrial de cremas, lustres y análogos, en Santander, con 62; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos «La Defensa», de Astillero, con 24 socios; Sindicato de las Artes Blancas Alimenticias (Sección de Reinosa), con 30; Sociedad de Obreros Panaderos «El Porvenir Social», de Santander, con 210; Sociedad de Obreros Panaderos «El Eco Universal», de Torrelavega, con 718; Sindicato Católico Obrero de Mioño (Castro Urdiales-Mioño), con 370; «La Unión Social de Obreros Mineros y similares, de Reocín, Torrelavega, con 1.158; «La Fraternidad», Barreda, Sociedad de Obreros de Productos Químicos, de Barreda (Santander), con 650; Sociedad Obrera de Industrias Químicas de Malliño, con 300; Sociedad de Obreros de Industrias Químicas y similares de la Empresa Española de Productos Dolomíticos, de Revilla de Camargo, con 220; a ellas corresponde la designación de los Vocales de los respectivos Jurados mixtos, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez anterior celebrarse las elecciones de las entidades con derecho a tomar parte en ellas. Madrid, 3 de Mayo de 1932.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Obrera de la provincia de Santander, en demanda de que se constituya un Jurado mixto de la provincia de Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, con el fin de que se constituya un organismo que represente a los obreros de dicha provincia, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de la provincia de Santander, con el fin de que se constituya un organismo que represente a los obreros de dicha provincia, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

2.º Cada uno de estos Jurados estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, excepto aquellos organizados en Secciones, que se compondrán en cada una de ellas de cuatro Vocales de cada clase y carácter, quedando adscritos los tres primeros a la Agrupación integrada por los Jurados mixtos de Transportes marítimos (Carga y Descarga), Tranvías y Construcciones navales; los tres siguientes a la de los de Industria Hotelera, Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, y los dos últimos a la de los de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Construcción, Industrias Químicas, Higiene y Siderurgia, Metalurgia y Derivados.

3.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad Española de Chocolates, S. A., con 191 obreros; Compañía Minera de Dícido (Mioño), con 426; Sindicato Carbonero del Norte de España en Santander, con 225; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., de Torrelavega, con 1.514; Ste. Générale des Cirages Français, en Santander, con 369, y Unión Nacional Industrial de cremas, lustres y análogos, en Santander, con 62; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos «La Defensa», de Astillero, con 24 socios; Sindicato de las Artes Blancas Alimenticias (Sección de Reinosa), con 30; Sociedad de Obreros Panaderos «El Porvenir Social», de Santander, con 210; Sociedad de Obreros Panaderos «El Eco Universal», de Torrelavega, con 718; Sindicato Católico Obrero de Mioño (Castro Urdiales-Mioño), con 370; «La Unión Social de Obreros Mineros y similares, de Reocín, Torrelavega, con 1.158; «La Fraternidad», Barreda, Sociedad de Obreros de Productos Químicos, de Barreda (Santander), con 650; Sociedad Obrera de Industrias Químicas de Malliño, con 300; Sociedad de Obreros de Industrias Químicas y similares de la Empresa Española de Productos Dolomíticos, de Revilla de Camargo, con 220; a ellas corresponde la designación de los Vocales de los respectivos Jurados mixtos, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez anterior celebrarse las elecciones de las entidades con derecho a tomar parte en ellas. Madrid, 25 de Mayo de 1932.
Señor Director general de Trabajo.

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las localidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas en solicitud de que se constituyan Jurados mixtos de dicha especialidad en las provincias de Asturias, La Coruña, Santander, Navarra, Córdoba, Cuenca, León, Huelva, Granada, Murcia, Zamora y Teruel, y vista asimismo la Orden de este Departamento de 23 de Julio último, que dispuso con carácter general la constitución de los Jurados mixtos de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en las provincias de Coruña, Santander, Cuenca, León, Huelva, Granada, Zamora, Asturias y Navarra Jurados mixtos de Obras públicas con residencia en las respectivas capitales y jurisdicción sobre cada una de dichas provincias, integrados por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y quedando adscritos, a efectos administrativos, a las Agrupaciones en que figuran los Jurados mixtos de la Construcción, excepto el que se manda constituir en Huelva, que formará parte de la Agrupación integrada por los Jurados de Artes Gráficas, Obras del Puerto, Arrumbadores y Pesca.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, Sociedad general de Obras y Construcciones, Construcciones y Pavimentos, Constructora Fierro, así como las obreras Sociedad de Obreros Albañiles, de Zamora, con 350 socios; «El Avance», Obreros Abañiles del Ramo de la Construcción, de Avilés, con 100; Sindicato de Obreros del Ramo de la Construcción, de Mieres, con 163; Sociedad de Albañiles y Peones «El Porvenir», de Oviedo, con 924; Sociedad del Ramo de la Edificación, de Pola de Laviana, con 40; «La Tejera», Sociedad de Obreros del Ramo de la Edificación, de Sama de Langreo, con 56; «La Llama», Sociedad de Obreros Albañiles, de Sama de Langreo, con 98; Sociedad de Obreros Constructores, de Almuñécar, con 28; Sociedad de Obreros Albañiles, de Fuente Vaqueros, con 21; «La Unión», Sección de albañiles y similares, de Granada, con 540; «Fraternidad», Sociedad Obrera de Construcción y Oficios Varios, de Loja, con 65; Sociedad de Obreros del Ramo de Construcción de Vías, Puertos y Canales, de Motril, con 152; Sociedad de Canteros y similares, de Cuenca, con 38, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel, cuyo acuerdo afecta al personal de todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la «Gaceta de Madrid», como asimismo en los «Boletines Oficiales» de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Norte

Acuerdo referente a la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel por lo que se refiere al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, y a las normas que conviene establecer como consecuencia del mencionado Decreto.

1.º Se entenderá por noche para los servicios de guardería de pasos a nivel desde las veinte de un día hasta las seis del siguiente.

2.º En los pasos a nivel de guardería permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día, se podrá efectuar el servicio haciendo el Agente de noche una jornada de diez horas con abono de las dos de exceso a prorrata de un salario sin recargo alguno, y distribuyendo las restantes catorce horas por partes iguales entre los otros dos Agentes.

3.º En los pasos a nivel de guardería permanente por los que no circulen más de 24 trenes en el día, se podrá efectuar el servicio con tres Agentes, distribuyéndose entre ellos la jornada en la forma establecida en la regla anterior.

4.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con más de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, con el recargo correspondiente, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y con el mismo recargo antes indicado.

5.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con menos de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, sin recargo alguno, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los Agentes que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y también sin recargo de ninguna clase.

6.º En los pasos a nivel de guardería limitada serán horas extraordinarias pagaderas a prorrata del salario las que excedan de ocho horas.

7.º Caso de que la Compañía hiciera uso de la facultad establecida en las reglas segunda y tercera estableciendo para la guardería de noche una jornada de diez horas, los Agentes que realicen la guardería de día no podrán invocar derecho a la jornada de siete horas, y la Compañía en todo momento podrá establecer el servicio del paso con tres Agentes, haciendo cada uno de ellos la jornada de ocho horas.

8.º El hecho de prestar un Agente servicio de siete ho-

ras, conforme a alguna de las reglas anteriores, no será nunca motivo para la reducción de su salario, que se le pagará como si sirviera ocho horas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comité acuerda por unanimidad que las horas extraordinarias devengadas por los Agentes encargados de la guardería de los pasos a nivel, conforme al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, se continúen satisfaciendo por la Compañía sin alegar en caso alguno la precripción para liquidarlas totalmente a la mayor brevedad posible. Los preceptos comprendidos en el citado Decreto se entenderán aplicables desde el 1.º de Octubre de 1931, y como consecuencia de ello, al ultimarse la rápida adaptación que la Compañía se propone hacer de los aludidos preceptos, se abonarán las horas extraordinarias que resulten devengadas desde ese día 1.º de Octubre.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Santander, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la «Gaceta de Madrid» (*Véase el anexo único*), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Véase la página 14 del presente «Boletín Oficial»).

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada de los inscriptos en el alistamiento del año actual naturales de la provincia de Santander, que se levanta en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento.

Folio 677-Año 1931-Número 116.—José García López, hijo de Juan y Encarnación, de Santander; nació el 8 de Diciembre de 1913.

Barcelona, 17 de Mayo de 1932.

722

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, procurador, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 30 de Marzo de 1932, dictada en reclamación instada por D.ª Francisca de la Torre, viuda de Fernández, relativa al arbitrio sobre inquilinato de la finca «Villa Ruperto».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Junio de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro

DIRECCIÓN. — SERVICIO DE EXPROPIACIONES

Término municipal de Las Rozas de Valdearroyo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Las Rozas de Valdearroyo con motivo de la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla a Balmaseda, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro.—Expediente número 29.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consignan una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones, y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Mancomunidad aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Dirección conceden los artículos 3.º, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación del expediente de expropiación forzosa por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública,

El ingeniero director que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

- 1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.
- 2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de re-

1.—Toma
2.—Pedro
3.—Toma
4.—Anice
5.—André
5 bis.—Fr
6.—Monte
7.—María
8.—Monte
9.—Migue
10.—Marí
11.—Salva
12.—Juan

presentar a
en las o
3.º Pre
el término
que sean n
Alcalde, po
designación
es según
forzosa; de
los condici
ley y el 32
no reunir d
en el térmi
el perito de
de la Admin
4.º Aut
al del nomb
los conten
forzosa, ar
Mancomuni
cila.

Con arre
la misma, le
sente resolu
rio de Obra
bernador ci
güentes al
cación en el
advertirse q
do los trámi
quedarán si
ral en el Re
goza, 27 de
de los Ríos.

Lo que de
este periódic
citadas, para
a fin de que
mino munic
ministrador
nen persona
sucesivas no
este expedie
designación
la fecha de i
orar represen
por válida to
represente el
del Reglame
forzosa.
Zaragoza,
Félix de los

M.E.C.D. 2015

representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926. Zaragoza, 27 de Mayo de 1932.—El ingeniero director, Félix de los Ríos.—Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente el Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 27 de Mayo de 1932.—El ingeniero director, Félix de los Ríos (rubricado).

Relación que se cita

- 1.—Tomasa Lantarón.
- 2.—Pedro Gutiérrez.
- 3.—Tomasa Lantarón.
- 4.—Aniceto Gutiérrez.
- 5.—Andrés Sáiz.
- 5 bis.—Francisco Sáinz del Hoyo.
- 6.—Monte «Dehesa», número 218.
- 7.—María Ahumada.
- 8.—Monte «Dehesa», número 218.
- 9.—Miguel Fernández Gutiérrez.
- 10.—María Pérez.
- 11.—Salvador Lantarón.
- 12.—Juana Peña.

- 13.—Hipólito Peña.
- 14.—Herederos de Julián Peña.
- 15.—Pedro Gutiérrez.
- 16.—Pedro López.
- 17.—Pedro Gutiérrez.
- 18.—Antonia Lantarón.
- 19.—Rosalía Argüeso.
- 20.—Monte «Dehesa», número 218.
- 21.—Guillermo Argüeso.
- 22.—Justo Gutiérrez.
- 23.—Pedro Lantarón.
- 24.—Juan Pérez.
- 24 bis.—Francisco Argüeso.
- 25.—Antonio Santiago.
- 26.—Antonia Lantarón.
- 27.—Monte «Dehesa», número 218.
- 28.—Isabel Zabala.
- 29.—Leandro Montes.
- 30.—Isabel Fernández.
- 31.—Lucía Vitores.
- 32.—Monte «Dehesa», número 218.
- 33.—Dorotea Aparicio.
- 34.—Manuel Montes.
- 35.—Gregoria Sáinz.
- 36.—Gregoria Sáinz.
- 37.—Fidel Sáinz.
- 38.—Herederos de Emilio Lantarón.
- 39.—Monte «Dehesa», número 218.
- 40.—Herederos de Emilio Lantarón.
- 41.—Herederos de Justo Landeras.
- 42.—María Lantarón.
- 42 bis.—Primitivo Gómez Gutiérrez.
- 43.—Manuel Gutiérrez.
- 43 bis.—Gregoria Sáinz.
- 44.—Primitivo Gómez.
- 44 bis.—Juan Lantarón.
- 45.—Emilia Vicente.
- 45 bis.—Herederos de Manuel Fernández.
- 46.—Hipólito Peña.
- 47.—Antonio Gutiérrez.
- 48.—Gregorio Landeras.
- 49.—Monte «Dehesa», número 218.
- 50.—Gregorio Landeras.
- 51.—Antonio Gutiérrez.
- 52.—Víctor Argüeso.
- 53.—María Fernández Sáinz.
- 54.—Sixto Sáinz González.
- 55.—Félix Muñoz.
- 56.—Monte «Dehesa», número 218.
- 57.—Félix González.
- 58.—Canuto González (colono, Nicolás Gutiérrez Peña).
- 59.—Casimiro Sáinz.
- 60.—Victorino Sáinz.
- 61.—Victorino Sáinz.
- 62.—Monte «Dehesa», número 218.
- 63.—Policarpo Argüeso.
- 64.—Víctor Argüeso.
- 65.—María Fernández.
- 66.—Monte «Dehesa», número 226.
- 67.—Monte «Dehesa», número 226.
- 68.—Saturnino Ruiz.
- 68 bis.—Pedro López.
- 68 triple.—Petra Sáinz.
- 69.—Monte «Dehesa», número 226.
- 70.—Francisco Sáinz.
- 71.—Rosalía Argüeso.
- 72.—Andrea Lantarón.

- 73.—Andrea Lantarón.
 74.—Monte «Dehesa», número 226.
 75.—Domingo Gutiérrez.
 76.—Anastasio Argüeso.
 77.—Anastasio Argüeso.
 78.—Herederos de Gorgonio Alvarez.
 79.—Calixto Ahumada.
 80.—Primitivo Gómez.
 81.—Luisa González.
 82.—Pedro Argüeso.
 83.—María Gómez.
 84.—María Aguayo.
 85.—Herederos de Antonio Argüeso.
 86.—Lucía Gutiérrez.
 87.—Norberto Mantilla.
 88.—Julian Fernández.
 89.—Anastasio Fernández.
 90.—Julian Gutiérrez.
 91.—Saturnino Ruiz.
 92.—Herederos de Gorgonio Alvarez.
 93.—Saturnino Ruiz.
 94.—Vicenta Gutiérrez.
 95.—Herederos de Petra Argüeso.
 96.—Felipe Ahumada.
 97.—Lucas López.
 98.—Herederos de Hipólito Fernández.
 99.—Julian Fernández.
 100.—Manuel Argüeso.
 101.—Benito Fernández.
 102.—María Lantarón.
 103.—Herederos de Gorgonio Alvarez.
 104.—Julián Fernández.
 105.—Monte «Dehesa» número 225.
 106.—Monte «Dehesa» número 225.
 107.—José Argüeso.
 108.—Matilde González.
 109.—Policarpo Castañeda.
 110.—María Gutiérrez.
 111.—Calixto Ahumada.
 112.—Francisca Gutiérrez.
 113.—José Gutiérrez.
 114.—Petra Sáinz González.
 115.—Felipe Ahumada.
 116.—Herederos de Lope Luis Argüeso.
 117.—Jerónimo Sáinz.
 118.—Cipriano Argüeso.
 119.—Balbina Argüeso.
 120.—Jerónimo Sáinz.
 121.—Julián Fernández.
 122.—Fidel Gutiérrez.
 123.—José Argüeso.
 124.—Monte «Dehesa», número 225.
 125.—Balbina Argüeso.
 126.—Policarpo Argüeso.
 127.—Monte «Dehesa», número 225.
 128.—Herederos de Gorgonio Alvarez.
 129.—Victoriano Gutiérrez.
 130.—Francisco Argüeso.
 131.—Celedonia Hoyos.
 132.—Herederos de Germana Fernández (colono, Julián Gutiérrez).
 133.—Monte «Dehesa», número 225.
 134.—Productos Cerámicos de Bilbao.
 135.—Monte «Dehesa», número 225.
 136.—María Lantarón.
 137.—Isaac González.
 138.—Aquilina Fernández.
 139.—Herederos de Raimundo Gutiérrez.
 140.—Francisca Ahumada.
 141.—Policarpo Castañeda.
 142.—Francisco Gutiérrez.
 143.—Matilde González.
 144.—Policarpo Castañeda.
 145.—Gerardo Gutiérrez.
 146.—Francisco Gutiérrez.
 147.—Justino Santiago.
 148.—Monte «Dehesa», número 224.
 149.—Herederos de Eusebio Alvarez.
 150.—Calixto Ahumada.
 151.—Andrés Carballo.
 152.—Severino Manzanedo.
 153.—Casilda Manzanedo.
 154.—Remigio González.
 155.—Eugenio González.
 156.—Monte «Dehesa», número 224.
 157.—Policarpo Argüeso.
 158.—Modesto Gutiérrez.
 159.—Fernando Argüeso.
 160.—Francisco Manzanedo.
 161.—Domingo Argüeso.
 162.—Paula Gutiérrez.
 163.—Agustín Gutiérrez.
 164.—Mariano López.
 165.—Policarpo Argüeso.
 166.—Matilde González.
 167.—Monte «Dehesa», número 224.
 168.—Manuel Gutiérrez.
 169.—Manuel Fernández (colono, Julián Ruiz, de Bimón).
 170.—Paula Gutiérrez.
 171.—Rosaura Alvarez.
 172.—Joaquín González.
 173.—Juan José González.
 174.—Monte «Dehesa», número 224.
 175.—Valentina Calderón (colono, Maximino Fernández, de Llano).
 176.—Gonzalo Gutiérrez.
 177.—Carretera provincial.
 178.—Monte «Dehesa», número 224.
 179.—Joaquín González.
 180.—Monte «Dehesa», número 224.
 181.—Eladio Ruiz.
 182.—Monte «Dehesa», número 220.
 183.—Carretera provincial.
 184.—Justo Castañeda.
 185.—Emeterio Santiago.
 186.—Rafael Fernández.
 187.—Tomasía Santiago.
 188.—Policarpo del Hoyo.
 189.—Elisa Castañeda.
 190.—Emilio Hermoso.
 191.—José Martínez.
 192.—Cirilo Peña.
 193.—Tomás García.
 194.—Anacleto Setián.
 195.—Valentín Setián.
 196.—Valentín Setián.
 197.—Monte Dehesa, número 220.
 198.—Carretera provincial.
 199.—Bonifacio González.
 200.—Monte Dehesa, número 220.
 201.—Prelado de Burgos.
 202.—Manuel Argüeso Gutiérrez.
 203.—Ramón Argüeso Gutiérrez.

204.—Julia
 205.—Julia
 206.—Fran
 207.—Fran
 208.—Fran
 209.—Jun
 210.—Mar
 211.—Go
 212.—Pau
 213.—Pia
 214.—Joa
 215.—Dan
 216.—Mor
 217.—Ap
 218.—Pau
 219.—Vid
 220.—Ran
 221.—Mar
 222.—Isab
 223.—Isab
 224.—Ben

En el expe
 mo munic
 neta, con m
 ril de La R
 rucción del
 cargo de esta
 el acuerdo si
 «Examinac
 as que es ne
 Las Rozas de
 las obras de
 Balmaseda, a
 del Ebro—E
 Resultando
 por el ingen
 se consigna
 que se han e
 a que se ref
 ción forzosa
 el ingeniero j
 Resultando
 figuran inclu
 munidad, apr
 Considera
 gumento ap
 de 1926, la
 de la Admini
 ceptos del R
 pación forz
 as que pue
 Considera
 declaradas d
 de la ocupaci
 baño y las
 proyecto;
 Considera
 carácter de d
 por el Alcal
 tayan de cu
 propiación, i
 Ley y Regla
 Vistas las
 artículos 3.º,

- 204.—Julián Ruiz.
 205.—Julián Ruiz.
 206.—Francisca Sáinz.
 207.—Francisca Sáinz.
 208.—Francisca Sáinz.
 209.—Junta vecinal de Bumón.
 210.—Manuel Argüeso.
 211.—Gonzalo Castañeda.
 212.—Paula Castañeda.
 213.—Pía Gonzalo.
 214.—Joaquín Gallo.
 215.—Daniel Ruiz.
 216.—Monte «Dehesa», número 220.
 217.—Apolonia Ruiz.
 218.—Paula Castañeda.
 219.—Vidal Gutiérrez.
 220.—Ramón Argüeso.
 221.—María Sáinz.
 222.—Isabel Pérez.
 223.—Isabel Pérez.
 224.—Benjamín López

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, en esa provincia, con motivo de las obras de la variante del Ferrocarril de La Robla a Balmaseda, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro—Expediente número 29—a cargo de esta Mancomunidad, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Las Rozas de Valdearroyo con motivo de la ejecución de las obras de la variante del Ferrocarril de La Robla a Balmaseda, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro—Expediente número 29.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 5.ª División expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los Planes generales de esta Mancomunidad, aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluídas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto a su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las facultades que a la Dirección conceden los artículos 3.º, apartado d) y 26, apartado e) del antes cita-

do Reglamento, aprobado por decreto-ley de 3 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1828 relativa a la tramitación del expediente de expropiación forzosa por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública,

El ingeniero director que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la referida Instrucción, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. rogándole al propio tiempo se sirva ordenar la inserción del adjunto edicto en el «Boletín Oficial» de esa provincia de su digno mando.

Zaragoza, 27 de Mayo de 1932.—El ingeniero director, Félix de los Ríos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito minero de Santander

LLEGADA DE TÍTULOS DE MINAS

Se han recibido de la Dirección general de Minas y Combustibles los títulos de propiedad de las siguientes minas:

«Margarita», número 15.045, de 20 pertenencias de mineral de plomo, en término de Santiurde de Toranzo, interesado doña Carmen Gallo Hornedo, vecina de Madrid.

«A. S. E. S.», número 15.048, de 100 pertenencias de mineral de espato de Islandia, en término de Voto, interesado D. Andrés Sentfés, vecino de Deusto (Bilbao).

«Aurora», número 15.050, de 54 pertenencias de mineral de magnesita, en término de Campó de Suso, interesado la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, domiciliada en Santander.

«Carrascosa», número 15.053, de 1.000 pertenencias de mineral de hulla, en término de Valdeolea, interesado por la S. A. «José María Quijano», domiciliada en Los Corrales de Buelna.

«Demasia a Suarry primera», número 15.043, de 1967 metros cuadrados de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Demasia a Suarry segunda», número 15.044, de 1541 metros cuadrados de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la misma Sociedad anterior.

Se llama la atención de los interesados a fin de que pasen por la Jefatura de Minas a recoger dicho título en el plazo de 30 días, para que, dentro del mismo, hagan efectivo el pago de los Derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 2 de Junio de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Mayo de 1932:

Sesión del día 2

Atendiendo reiteradas indicaciones de entidades y particulares, se solicitará de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España que restablezca diariamente el servicio del tren rápido desde esta capital a Madrid.

A fin de apoyar las gestiones que realiza en Madrid una Comisión de elementos de Reinosa para conseguir que se proporcione trabajo a los obreros de aquella localidad, se interesará telegráficamente de los señores Ministros de la Guerra, Marina, Instrucción pública y Obras públicas, que presten atención a las demandas que formule la Comisión citada, y que se relacionan directamente con los problemas planteados en aquella región por la falta de trabajo.

Se abonará a la Junta administrativa del pueblo de Santibáñez de Carriedo el importe de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Santibáñez a Tezanos, y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se abonará, asimismo, la correspondiente a la obra ejecutada en el de San Román, sitio del Cotero, a Bezana.

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Muriedas a Bilbao a la villa de Seña, se abonará a la Junta administrativa de este último pueblo el importe de la liquidación al efecto practicada. Igualmente se abonará a la Junta administrativa de Riva (Ruesga) el importe de la liquidación de obras por construcción de un puente sobre el río Asón, en Selores.

Se procederá, por administración, a realizar los trabajos de conservación necesarios en los caminos vecinales de Guarnizo a Las Presas, de la carretera de Burgos a Peñacastillo a la estación de Puentevesgo y de la carretera de Cereceda a Laredo a Herada.

Queda autorizado el señor ingeniero para que disponga las reparaciones necesarias en la máquina escarificadora con arreglo al presupuesto presentado.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Se concede socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino del Ayuntamiento de Enmedio.

Ingresa en el manicomio de Valladolid una demente procedente de Castro Urdiales; en la Casa de Caridad, un anciano de Camargo y tres niños de Santander, y en el Jardín de la Infancia, uno de Guarnizo.

Sesión del día 9

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Abril último.

Quedan aprobadas las cuentas de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del año 1931, correspondientes a diecisiete Ayuntamientos de la provincia.

Habiendo interesado el señor obispo de esta Diócesis que continúen abiertas al culto las capillas de los establecimientos benéficos, se le manifestará que este asunto se halla pendiente de consulta elevada a la Dirección general de Administración.

Se manifestará al señor Alcalde de Palencia que, por haber recibido tarde la invitación a los actos que se celebrarán en aquella capital para tratar del Estatuto de Cataluña, no ha sido posible enviar al delegado de esta Corporación que se solicitaba, y que se confía fundadamente en que la actuación de las Cortes habrá de ser lo eficaz que se desea para mantener la soberanía del Estado y la unidad nacional.

Pasa al señor ingeniero de la Sección de Vías y obras provinciales el escrito que suscribe el «Sindicato de obreros parados del valle de Camargo», por si fuera posible tener en cuenta a estos obreros al comenzar los trabajos necesarios en el camino de Guarnizo a Las Presas.

Se autoriza a la Sociedad de Abastecimiento de aguas de esta capital para atravesar con una cañería la carretera de Pronillo a Corbán.

Habiéndose recibido el camino vecinal de La Portilla (carretera de Valladolid a Santander) a Bezana, en el regato de Cuartas, se elevarán a la Superioridad las actas correspondientes.

No siendo posible invertir el total de la cantidad que suponen las obras solicitadas por el Ayuntamiento de Corvera para el camino municipal de Borleña a Santurde, se atenderá a la reparación de un muro de defensa del puente que existe en dicho camino.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se concede socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Hermandad de Campó de Suso.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños que se hallan asilados en el Jardín de la Infancia.

En el manicomio de Conjo quedará recluido, por cuenta de fondos provinciales, un demente de esta provincia.

Sesión del día 16

Se queda enterado del telegrama en que el señor embajador de Francia en España y el cónsul de dicha nación en esta capital, agradecen el testimonio de pésame que se les dirigió con motivo del atentado de que fué víctima el Presidente de aquella República, M. Doumer.

La «Institución Cultural Española de Buenos Aires» expresa a esta Corporación sentido pésame por el fallecimiento del ilustre marqués de Valdecilla, y se acuerda darle expresivas gracias por su atención.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y la resolución dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en pleito seguido por el ex capellán del Hospital de San Rafael, don

Manuel G...
ción, en la...
cuyo com...
de exceder...
capellanes...
Se eleva...
mitiva de...
mán y de...
Se abon...
concedida...
un camino...
Por falta...
man las pe...
Puente Pu...
ración de...
Fueron a...
Habiénd...
tuberculos...
se acuerda...
do para las...
Enero de 1...
Se señal...
subasta par...
tos benéfico...
A un vec...
socorro de...
A petició...
ro, asilado...
Ingresa...
ponda el tu...
Convoca...
una reunió...
na al señor...
do a esta C...
tar que deb...
de resolver...
do y respet...
Con dest...
bandera al...
plaza y en...
pesetas, abs...
señores Vay...
Se conce...
Feria de M...
rante el pró...
Se consu...
la misma se...
en favor de...
negativo, se...
autoriza qu...
cia municip...

Se remiti...
los caminos...
Liébana) y...
Practicad...
caminos vec...
Lloreda a E...
tales las car...
Al Ayunta...
el importe...
Marina a la...
Asimismo...
realizadas en...
bección de la...
Aprobada...

Manuel García Villegas, contra acuerdo de esta Corporación, en la que se niega a dicho señor la reposición en su cargo como solicitaba, se acuerda declarar en situación de excedente con los mismos derechos concedidos a los capellanes de los demás establecimientos benéficos.

Se elevarán a la superioridad las actas de recepción definitiva de los caminos vecinales de Santa María a San Román y de Lloreda a Esles.

Se abonará a la Junta vecinal de Quintana la subvención concedida en 23 de Octubre de 1930 para reparación de un camino.

Por falta de consignación en el presupuesto se desestiman las peticiones formuladas por las Juntas vecinales de Puente Pumar y Heras, solicitando cantidades para reparación de caminos vecinales.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Habiéndose producido varias vacantes en el pabellón de tuberculosos (turno social) de la Casa de Salud Valdecilla, se acuerda cubrir las cubriendo el turno riguroso establecido para las peticiones presentadas a partir del primero de Enero de 1931.

Se señala el día 15 de Junio próximo para celebrar la subasta para el suministro de víveres a los establecimientos benéficos durante el segundo semestre del año actual.

A un vecino de San Pedro del Romeral se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de su madre será devuelto un niño de Astillero, asilado en el Jardín de la Infancia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, dos ancianos de Torrelavega.

Convocada por la Cámara de Comercio de esta capital una reunión para tratar del Estatuto de Cataluña, se designa al señor Vayas para que asista a la misma representando a esta Corporación, autorizándole para que haga constar que debe tenerse plena confianza en las Cortes, que han de resolver ese asunto manteniendo la soberanía del Estado y respetando la integridad nacional.

Con destino a la suscripción iniciada para regalar una bandera al Regimiento 23 de línea, de guarnición en esta plaza y en la de Santoña, se concede la cantidad de cien pesetas, absteniéndose de tomar parte en este acuerdo los señores Vayas, Fernández Bueras y Villaverde.

Se concede la subvención de cinco mil pesetas para la Feria de Muestras que ha de celebrarse en esta capital durante el próximo verano.

Se consultará a la Casa de Salud Valdecilla si existe en la misma servicio de Odontología que pueda ser utilizado en favor de los asilados en la Casa de Caridad y, en caso negativo, se acudirá al señor Alcalde de la capital por si autoriza que dicho servicio sea prestado por la Beneficencia municipal.

Sesión del día 23

Se remitirán a la Superioridad las actas de recepción de los caminos vecinales de Monterón a Enterrías (Vega de Liébana) y de Penilla a Iruz (Santiurde de Toranzo).

Practicada la liquidación de las obras realizadas en los caminos vecinales de Santa María a San Román y del de Lloreda a Esles, se abonarán a las respectivas Juntas vecinales las cantidades correspondientes.

Al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se abonará el importe de las obras ejecutadas en el camino de Soto la Marina a la carretera de Mortera a Corbán.

Asimismo se abonará al de Los Tojos el importe de las realizadas en el de la carretera de Las Fraguas a la de Cañabón de la Sal a Reinosa en la Pumbieja a Colsa.

Aprobada por el Ayuntamiento de Meruelo la hoja de

datos fundamentales e informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, la Corporación acuerda prestarle su aprobación. Los señores Alonso Pellón y Ruiz Rebollo no estuvieron conformes con el proyecto, por entender que procedía formularlo de nuevo para que, con arreglo al plan oficial, comprendiese este camino un puente sobre el río Campiezo a Fuente del Alisal.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Antes de adoptar ningun acuerdo en relación con el internado de dementes en la Casa de Salud Valdecilla en las condiciones propuestas por el señor director en el informe elevado a esta Corporación, se interesará del mismo que manifieste el número de enfermos que podrían alojarse en el pabellón correspondiente de aquel establecimiento y si sería aceptado, como importe de las estancias, el precio fijado para las que se satisfacen en los manicomios donde son acogidos los dementes procedentes de esta provincia.

Cumpliendo acuerdo de la sesión anterior, se interesará del señor Alcalde de esta capital que autorice al odontólogo de la Beneficencia municipal para que preste sus servicios a los asilados en la Casa de Caridad, ya que los de Estomatología de la Casa de Salud Valdecilla no se hallan aún en condiciones de prestar tales servicios.

A un vecino de Ampuero se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de sus madres serán devueltos dos asilados que se hallan en el Jardín de la Infancia.

En los manicomios de Valladolid y Palencia ingresarán dos dementes naturales de Santander y Polaciones, respectivamente.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una anciana de Valdeprado, cuatro niños de Santander, dos de Villaescusa, dos de Laredo y uno de Villacarriedo. En el Jardín de la Infancia será admitido un niño de Santander.

Sesión del día 30

Queda aprobada el acta de la sesión anterior, después de advertir el señor Alonso Pellón que los motivos en que fundaba su oposición al proyecto de camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones obedecían a que en ese proyecto se alarga la distancia desde Vierna a Meruelo en más de un kilómetro, y que ese inconveniente se salvaba haciendo un nuevo trazado con puente sobre el río Campiezo.

Queda aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Corporación durante el mes de Junio.

Accediendo a requerimientos de la mancomunidad de Diputaciones de régimen común, se la autoriza para abrir una cuenta de crédito por el Banco de España con objeto de poder anticipar fondos para la construcción de caminos vecinales.

Se insistirá cerca de los Ayuntamientos de la provincia para que remitan certificación de los acuerdos por aquellas Corporaciones sobre instalación en sus términos de los servicios de telecomunicación.

Se nombra, con carácter interino, director de los servicios de la escuela pecuaria de Campegiro, en esta capital, al profesor veterinario D. Mariano Ramos Santamaría.

A la «Sociedad Coral de Santander» se la darán expresivas gracias por la atención dispensada a los asilados de la Casa de Caridad que pertenecen a la banda de música, invitándolos al concierto anunciado por aquella Sociedad para el día 4 de Junio próximo.

Serán enviadas a la Superioridad las actas de recepción definitiva de los caminos siguientes: Castanedo a la carretera de Argoños al puntal; del kilómetro 22 de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada al camino de Helguera a Cabárceno (Cruz de Somarriba); del kilómetro 19 de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada a la de Obregón a Rebollar, y el de la Francesa a la carretera de Cereceda a Laredo.

Aprobada la liquidación de obras realizadas en el camino de Penilla a Iruz, se abonará a la Junta vecinal de Pando Penilla el saldo que resulta a su favor. Hallándose en las mismas condiciones el camino de Monterón a Enterriás, se abonará a la Junta de este último pueblo el importe de las mismas.

Fueron aprobados los proyectos de caminos vecinales del Santuario de Montes Claros al camino de puente de los Riconchos y el de Vega de Liébana a Dobres.

Se devuelve al ingeniero jefe de Obras públicas la instancia formulada ante el Ministerio por el Ayuntamiento de Val de San Vicente pidiendo la construcción de cinco caminos vecinales, informando en el sentido de que no puede accederse a lo solicitado, porque dichos caminos figuran incluidos en el grupo correspondiente del plan oficial para ser construídos sin auxilio alguno de los pueblos.

Queda desestimada una instancia subscripta por cuatro concejales del Ayuntamiento de Meruelo, en que pretenden que se revoque el acuerdo adoptado en la sesión anterior, aprobando el proyecto de camino vecinal de Viana a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Al director del Colegio de la Paz, de Madrid, se le manifestará que en la Casa de Caridad podrían acomodarse hasta veinte niñas de aquel establecimiento que necesitan pasar unos días en estas playas; advirtiéndole que éstas habrían de someterse, desde luego, al reglamento y régimen alimenticio del establecimiento.

El Patronato de la Casa de Salud de Valdecilla manifiesta haber quedado abierto al público el servicio especial para enfermos en la clase tercera de la clínica privada, en la que podrán ingresar los enfermos que se hallen dispuestos a satisfacer la tarifa señalada, acordándose hacer una tirada de las bases y condiciones establecidas para conseguir los beneficios de esta tarifa reducida, cuyos ejemplares serán distribuídos entre los Ayuntamientos de la provincia para que lleguen a conocimiento de los interesados.

Se conceden socorros de lactancia para hijos gemelos a tres solicitantes, vecinos de Santander, Enmedio y Villaescusa, respectivamente.

A petición de su madre será devuelta una niña que se halla en el Jardín de la Infancia.

Habiéndose producido algunas vacantes en el turno social del pabellón de tuberculosos de la Casa de Salud Valdecilla, se concedió el ingreso a los solicitantes que ocupaban los primeros lugares de la relación formada a partir del 1.º de Enero de 1931, y dándose el caso de que algunos de éstos han renunciado al derecho concedido, se faculta al Negociado para que, de producirse nuevas renunciaciones, proceda a cubrir las vacantes que resulten, ateniéndose al riguroso turno establecido por la Corporación.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, dos desvalidos de Soba y cuatro niños de Santander.

Se publicará en el «Boletín Oficial» el estado comprensivo del movimiento de acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial durante el mes de Abril último.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 8 de Junio de 1932.— V.º B.º, el presidente accidental, G. Teira.—El secretario, Antonio Posadilla.

Agrupación administrativa de Jurados mixtos

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto circunstancial de Industria zapatillera, de Santander,

Certifico: Que en las sesiones celebradas por este organismo los días 28 de Mayo y 4 de Junio, en Santander y Torrelavega, respectivamente, han sido aprobadas las siguientes bases de trabajo para la industria de zapatillas y similares:

1.ª Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todas las industrias de fabricación de calzado que puedan establecerse o se encuentren establecidas en la ciudad de Torrelavega.

2.ª El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de la fabricación de calzado, quedando excluídos de estas estipulaciones los asalariados que en las fábricas tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transportes, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados mixtos profesionales. Los obreros y empleados no profesionales no podrán ocuparse en los trabajos de fabricación.

3.ª La organización y régimen de trabajo en las fábricas compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquéllas.

4.ª Cada operario tendrá asignado, con carácter fijo, el desempeño de una determinada obligación o trabajo, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contratos de trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de las responsabilidades o sanciones que determinan las bases.

5.ª Se considerarán como mínimos, durante la vigencia de las presentes bases, los jornales que se abonen en la actualidad y que quedan expresados en las plantillas anexas a este contrato, e integrantes del personal de todas las fábricas del ramo en la provincia de Santander, sin perjuicio de revisión de esta base en el momento en que se unifiquen los jornales en los puntos productores de la competencia.

6.ª Los salarios expresados en la base anterior se refieren en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

7.ª El trabajo a domicilio no se abonará a precio inferior del que resulte en el interior de las fábricas, determinándose el tipo de jornal mediante prueba de rendimiento medio.

8.ª El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía de materias primas, etc.

9.ª El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de las fábricas, inmediatamente después de terminada la faena del sábado.

10.ª Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad y urgencia de ello.

11.ª Comprende... y las... des del... de ocho... horas... trafo 2.º... trabajo... 12.ª... rado mi... rario de... siempre... anterior... 13.ª... ducción... ciones d... extraord... 14.ª... que exce... ma legal... biese con... durante... nada leg... 15.ª... términos... 16.ª... extraordi... ni de dos... 17.ª... jornada... del perso... 25 por 1... por 100... dinarias... Las ho... drán exce... caso de 5... No po... de diez y... 18.ª... se 21.ª, e... personal... con tal m... tes y ante... jornal or... se trabajo... 19.ª... das en la... pérdidas... miento d... fuerza ma... 20.ª... regulan e... y por cir... trabajarse... durante l... horas con... 21.ª... el 14 de... el 25 de... 22.ª... admisión... los inscrip... 23.ª... permanen...

11.^a La jornada de trabajo será ocho horas diarias, comprendidas, necesariamente, entre las ocho de la mañana y las ocho de la tarde. Cuando imperiosas necesidades del trabajo lo exijan, podrá ser computada la jornada de ocho horas por la de cuarenta y ocho semanales, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda de nueve horas por día, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 1.^o de la Ley de jornada máxima de trabajo.

12.^a En los reglamentos de trabajo que autorice el Jurado mixto quedará determinado para cada fábrica el horario de entrada y salida del personal que haya de regir, siempre con sujeción a los límites que establece la base anterior.

13.^a Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de las industrias, lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias.

14.^a Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal. Cuando un obrero, por causa justificada, no hubiese completado las cuarenta y ocho horas semanales, si durante esa semana trabajase alguna hora más de la jornada legal, se le abonará como hora extraordinaria.

15.^a Serán horas nocturnas las que excedan de los términos comprendidos para la jornada en la base 11.^a

16.^a El número de las horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes ni de doscientas cuarenta al año.

17.^a De conformidad con lo dispuesto en la Ley de jornada máxima, las dos primeras horas extraordinarias del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal; siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo.

Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso de 50 por 100 sobre el jornal.

No podrán trabajar horas extraordinarias los menores de diez y seis años.

18.^a Cuando, aparte de las fiestas señaladas en la base 21.^a, en una industria convengan y una mayoría del personal vacar durante alguna otra, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que, por virtud de esta obligación, se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

19.^a En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos y, en general, causas de fuerza mayor no imputables al patrono.

20.^a En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical; pero si, excepcionalmente y por circunstancias de carácter transitorio, hubiere de trabajarse en domingo, el personal que tal hiciere, gozará durante la misma semana de un descanso de veinticuatro horas completas.

21.^a Se establecen como fiestas: por la parte obrera, el 14 de Abril y el 1.^o de Mayo, y por la parte patronal, el 25 de Julio y el 15 de Agosto.

22.^a Los patronos tendrán absoluta libertad para la admisión de obreros en sus fábricas, debiendo admitir a los inscriptos en el Censo profesional del Jurado mixto.

23.^a Las admisiones tendrán carácter circunstancial o permanente. Las primeras estarán determinadas, en cuanto

al plazo de contratación, por las necesidades del trabajo que motivó la admisión.

En las segundas existirá un período de prueba de doce semanas, durante las cuales cualquiera de las partes podrá declarar terminado el contrato sin más requisito que el respectivo aviso.

Una vez vencido dicho período, sin aviso de rescisión, el contrato de trabajo continuará por plazo indefinido, pasando el operario a ser considerado como de plantilla.

24.^a Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

25.^a Cuando por fuerza mayor, ajena a la voluntad del patrono, hubiera necesidad de reducir o limitar la producción, se procederá a repartir el trabajo reduciendo las horas de jornada de acuerdo los obreros y patronos de cada industria.

Cuando haya de suspenderse un obrero, se le concederá preferencia para ser colocado en el primer puesto que vacue, siempre que demuestre capacidad para desempeñarle, así como también para perfeccionarse y capacitarse. Esta capacidad puede adquirirla mediante aprendizaje durante un plazo de treinta días, a dos horas de trabajo, realizadas fuera de la jornada. El aprendizaje podrá hacerse desde el momento en que al obrero se le anuncie el despido y aquél desee capacitarse en el ejercicio de determinada especialidad.

Dichas sesenta horas las abonará el patrono con carácter ordinario tan sólo al operario que enseñe al principiante; pero sin que éste, desde su salida de la fábrica, perciba retribución alguna.

26.^a Se considerarán normales los despidos, y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- Muerte del trabajador.
- Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición quinta del artículo 89 de la Ley Contrato de Trabajo.
- Cualquiera de las causas justas que en favor del patrono o del obrero preveen las condiciones 6.^a y 7.^a de dicho cuerpo legal.

27.^a Darán lugar a aviso por parte del patrono, con una semana de antelación o indemnización en su defecto del jornal correspondiente a dicho período, los despidos motivados por:

- Traspaso o venta de la industria.
- Reducción definitiva del personal por disminución de negocio.
- Modificación de la industria o de sus producciones en términos que impliquen necesidad de substitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.
- Cierre de la fábrica por realizar obras en la misma.

28.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

29.^a Las sanciones que se impongan consistirán en:

- 1.^a Amonestación.
- 2.^a Suspensión temporal de salario y empleo.
- 3.^a Suspensión definitiva.

30.^a Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.^o y 2.^o de la base anterior: El suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes, refiriéndose exclusivamente ha hechos ocurridos dentro de la industria.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.^o será menester que exista alguna de las causas que determina el párrafo 6.^o del artículo 89 de la Ley del Contrato de Trabajo.

31.^a Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 29 y 30, con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta.
- La reincidencia.
- El perjuicio ocasionado.
- La conducta del obrero.

32.^a Será de aplicación, en los casos en que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley del Contrato de Trabajo.

33.^a Los obreros que lleven, cuando menos, un año trabajando al servicio de la Empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 del ya repetido contrato de trabajo.

34.^a Los patronos darán las facilidades precisas para la educación profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalen las leyes.

35.^a Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo, en general, y el de las vigentes, en materia de seguros sociales, en particular.

36.^a De conformidad con el párrafo 2.^o del artículo 76 del contrato de trabajo, las fábricas reguladas por estas bases tendrán obligación de formular su reglamento de trabajo, aunque el número de obreros afectos a la industria de que se trata sea inferior a cincuenta.

37.^a Dicho Reglamento se ajustará a las prescripciones legales, siendo aprobado por el Jurado mixto.

38.^a Estas bases entrarán en vigor el día de su aprobación por el Jurado mixto del ramo; tendrán una duración de dos años, prorrogable por un año más si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto y a la otra parte contratante.

39.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lockouts, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

40.^a El obrero que precise formular cualquiera reclamación, podrá hacerla al patrono, por sí o mediante otro compañero de la misma fábrica, dentro del plazo de veinticuatro horas. De no llegar a un acuerdo, o de afectar colectivamente a patronos u obreros, intervendrán las representaciones legales de una y otra parte, nombrándose una Comisión mixta, formada por cinco miembros designados por la representación patronal y otros tantos por la obrera de esta industria, debiendo ser, cuando menos, dos de cada parte pertenecientes a la fábrica objeto de la discusión.

41.^a Si en plazo de tercero día la Comisión expresada en la base anterior no lograra una avenencia, levantará acta de lo actuado y, firmada por ambas representaciones, será sometida la cuestión al Jurado mixto, para su

resolución definitiva, sin perjuicio para cada parte de los recursos a que hubiere lugar.

42.^a La parada que acostumbran a sufrir las fábricas de zapatillas al final de la temporada de invierno, quedará limitada al plazo máximo de tres semanas. Cuando la parada alcance dicho plazo máximo, los patronos abonarán una semana de jornal completo a sus obreros y durante las otras dos restantes se comprometen a hacer los anticipos reintegrables que de dichos jornales solicite el personal.

Dichos anticipos serán reintegrados al patrono, una vez reanudados los trabajos, mediante descuento semanal del diez por ciento del jornal.

Una de estas tres semanas será elegida por cada patrono para aplicar en forma colectiva el permiso retribuido que previene la base 33.^a

43.^a En caso de enfermedad del obrero, se le reservará el puesto hasta su completa curación.

Concuerda bien y fielmente con lo aprobado, y para que conste, expido la presente, con el V.^o B.^o del señor presidente, en Santander a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Soler.—V.^o B.^o, el presidente, Isidoro Vergara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 51 de 1931, a instancia del procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D. Manuel Sanillán Posada, vecino de Barreda, contra D. Generoso Sáez García, vecino de Suances, en reclamación de 7.952 pesetas con 6 céntimos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y para el día treinta de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, los siguientes bienes:

Los derechos y acciones que correspondan al deudor D. Generoso Sáez García, por virtud de sentencia dictada por la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, en pleito de mayor cuantía promovido por dicho deudor D. Generoso Sáez, contra D.^a María Luisa Arruza, D. Félix Gastearena, como representante legal de misma, y don Antonio Bilbao, sobre venta a favor del Sr. Sáez, de la siguiente finca:

Un terreno, destinado a erial, en término de Suances, punto llamado «La Ribera» o «Junquera», de cabida tres carros o cinco áreas treinta y siete centiáreas, que actualmente forma una sola finca urbana, que se describe así: Casa de planta baja, destinada a fábrica de escabeche, y de piso principal, que mide de frente seis metros y diecisiete centímetros, y nueve metros sesenta centímetros de fondo, y la planta baja mide treinta metros veinticuatro centímetros por seis metros diecisiete centímetros de ancho, con un espacio o longitud de doce metros, y en el resto, ocho metros noventa y siete centímetros de ancho; todo, con el terreno sobrante, forma una sola finca, que linda: por el Sur y Oeste, con finca de los herederos de D. Pedro Felices; Norte, por donde tiene su entrada, con calle y carretera, y al Este, con calleja y después con terreno o fábrica de Domínguez y Compañía; en virtud de cuya sentencia fueron condenados, según manifestación de la parte actora, por medio de su procurador Sr. Muñoz,

los demand...
cho Genero...
matro mil...
son los con...
en la cantid...
De la con...
original, e...
Se advien...
hora seña...
do; que, pa...
dores consig...
oro estable...
de la tasaci...
bran las dos...
rebaja del v...
Dado en...
cientos trein...
do.—P. S. I...
Don José Al...
cipal del...
Certifico: ...
le Juzgado, ...
ria cuyos en...
«Sentenci...
de Mayo de...
Sr. D. Anton...
en funciones...
de juicio ve...
Acebo Góme...
de Peñacasti...
de edad, cas...
de esta ciuda...
su esposo, c...
deuda contra...
cantidad de s...
mantención y...
del actor, a r...
Noviembre c...
clusiva.
Fallo.—Q...
Casar Góme...
mo responsa...
a que, previa...
Angel Acebo...
cinco pesetas...
pago de las c...
mando y firm...
Leida y pu...
su fecha.
Y para qu...
Cano, expido...
mil novecient...
Don Salvador...
cia de est...
Por el pres...
taria del c...
ción de her...
dencia Ruiz E...
y vecina de M...
Ruiz Barquín...
a donde fal...
sion, pidiendo...
a la solici...

los demandados en dicho pleito, a otorgar a favor de dicho Generoso Sáez escritura de venta en el precio de cuarenta mil pesetas, libres de toda carga, cuyos derechos son los consignados, y habiendo sido tasada toda la finca en la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas pesetas.

De la conformidad de lo anteriormente inserto, con su original, el secretario que suscribe da fe.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en el día y hora señalados, en la sala de audiencias de este Juzgado; que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

Dado en Torrelavega a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Francisco Fuente.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Certifico: Que en el Juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, del que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, vistos por el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Angel Acebo Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Peñacastillo, contra D.^a Cristina Casar Gómez, mayor de edad, casada con D. Modesto Gómez Cano, y vecino de esta ciudad, para que sean condenados la demandada y su esposo, como representante legal y responsable de la deuda contraída por aquélla, a satisfacer al demandante la cantidad de seiscientas noventa y cinco pesetas, por manutención y hospedaje de la citada D.^a Cristina en casa del actor, a razón de cinco pesetas diarias, desde el 26 de Noviembre del pasado año hasta el 14 de Abril último inclusive.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D.^a Cristina Casar Gómez y su esposo, D. Modesto Gómez Cano, como responsable legal de la deuda contraída por su esposa a que, previa la firmeza de esta sentencia, abonen a don Angel Acebo Gómez la cantidad de seiscientas noventa y cinco pesetas que en la demanda se les reclama y en el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Trueba».

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Modesto Gómez Cano, expido la presente en Santander a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu.

Don Salvador Higuera Sabater, juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de D.^a Prudencia Ruiz Barquín, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Madrid, por óbito de su hermana D.^a María Ruiz Barquín, natural y vecina de San Roque de Riomiedes, donde falleció el dieciséis de Febrero del corriente año, pidiendo se declaren herederos abintestato de la misma a la solicitante y su hermana de doble vínculo doña

María y su medio hermana D.^a Carolina Ruiz Cobo, y a los efectos del artículo 584 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama, por término de treinta días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» y lugares públicos de costumbre, a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Villacarriedo a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáez de Miera.

Rosario Pérez Fernández, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día diecisiete de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que, por lesiones a la misma, se sigue contra Angel Ruiz y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 19 de Mayo de 1932.—El secretario, José Abréu.

Eduardo Martínez Pérez, de 20 años de edad, de estado soltero, c. marero, hijo de Aurora, domiciliado últimamente en Puenteansa, natural de Santander, comparecerá en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, coronel auditor D. José Carlos Camargo y Segerdhal, a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por el delito de polizonaje, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo prefijado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más posible al Excmo. Sr. Ministro togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

Cádiz a 4 de Junio de 1931.—El Juez Instructor, José Carlos Camargo.

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de demanda incidental de pobreza de doña Angeles Sarabia Martínez, tiene acordado se cite y emplace al demandado D. Antonio Campos Ruiz a fin de que comparezca, dentro del término de nueve días, en el incidente contestando a la demanda, con arreglo a derecho, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente edicto, que firmo en Santander a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos. 736

En providencia de la fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 12 de 1931, que se instruyó en este Juzgado por el delito de detención ilegal, se cita por medio de la presente a Marcos Trueba Peral y Domingo Trueba Regil, vecinos que fueron de Arredondo, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan, en calidad de jurados, el día veintidós del corriente, a las nueve de la mañana, en la Audiencia provincial de Santander, para constituir el Jurado en la causa mencionada.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Ramales a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Ismael Sáinz. 735

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Santander, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES			PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO		
Castro Urdiales.....	2	1. ^a	Ampuero.....	1	2. ^a
Guriezo.....	1	2. ^a	Colindres.....	1	3. ^a
Mioño.....	1	4. ^a	Laredo.....	2	2. ^a
Ontón.....	1	4. ^a	Liendo.....	1	4. ^a
Otañes.....	1	4. ^a	Limpías.....	1	3. ^a
Sámano.....	1	4. ^a	Voto.....	2	4. ^a
Villaverde de Trucíos.....	1	4. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE POTES		
PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES			Cabezón de Liébana.....	1	2. ^a
Arredondo.....	1	4. ^a	Camaleño.....	1	2. ^a
Ramales.....	1	2. ^a	Cillorigo.....	1	2. ^a
Rasines.....	1	3. ^a	Pesaguero.....	1	2. ^a
Ruesga.....	2	3. ^a	Potes.....	1	3. ^a
Soba.....	2	2. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA		
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER			Campóo de Yuso.....	1	3. ^a
Astillero.....	1	1. ^a	Enmedio.....	1	2. ^a
Camargo.....	1	2. ^a	Hermanad de Campóo de Suso.....	2	3. ^a
Renedo de Piélagos.....	2	2. ^a	Las Rozas.....	1	2. ^a
Santa Cruz de Bezana.....	1	3. ^a	Reinosa.....	1	1. ^a
Santander.....	4	1. ^a	Santiurde de Reinosa, Pesquera y San Miguel de Aguayo.....	1	2. ^a
Peñacastillo.....	1	1. ^a	Valdeolea.....	1	2. ^a
Villaescusa.....	1	2. ^a	Valdeprado del Río.....	1	3. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA			Valderredible.....	4	2. ^a
Arnüero.....	2	2. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA		
Bareyo.....	1	2. ^a	Alfoz de Lloredo.....	1	3. ^a
Entrambasaguas.....	1	2. ^a	Anievas.....	1	5. ^a
Hazas en Cesto.....	1	4. ^a	Arenas de Iguña.....	1	2. ^a
Liérganes.....	1	1. ^a	Bárcena de Pie de Concha.....	1	3. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE SOTO			Cartes.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Cieza.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Los Corrales de Buena.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Mogro.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Molledo.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Polanco.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Reocín.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	San Felices de Buena.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Santillana del Mar.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Suances.....	1	1. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Torrelavega.....	2	1. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO		
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Castañeda.....	1	4. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Luena.....	1	2. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Puenteviesgo.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	San Pedro del Romeral.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	San Roque de Riomiera.....	1	4. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Santa María de Cayón.....	1	1. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Santiurde de Toranzo.....	1	2. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Saro.....	1	5. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Villacarriedo.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Villafufre.....	1	3. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Corvera de Toranzo.....	1	2. ^a
Alfoz de Soto.....	1	2. ^a	Selaya.....	1	4. ^a

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Ampuero, Cabezón de Liébana, Ruesga, Soba, Santiurde de Reinosa, Valderredible, Bárcena de Pie de Concha, San Felices de Buena y Riente, y la del Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Villafufre.
Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º, el Director general de Sanidad.
P. D., S. Ruesta.

Cifras abs...
de hecho
Por 1000
tantes...
Población
Nacidos...
DEFU
1. Fiebre
2. Tifus e
3. Viruela
4. Saramp
5. Escarla
6. Coquel
7. Difteria
8. Gripe (C
9. Peste (C
10. Tuberc
11. Otras t
12. Sífilis (C
13. Paludis
14. Otras c
rias
a-44)
15. Cáncer
16. Tumore
no n
17. Reumat
18. Diabete
19. Alchoh
20. Otras
mien
21. Ataxia
nera
22. Hemor
cere
23. Otras
de lo
84 a
24. Enferm
25. Otras
(96 a
Santar

Provincia de Santander

AÑO DE 1932.—MES DE ABRIL

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	944	210	Abortos	Nacidos muertos	18	10
	Defunciones	537	200		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	270	35		Muertos (antes de las 24 horas)	8	4
	Abortos	28	14		TOTAL	28	14
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,57	2,43	Fallecidos	Varones	264	99
	Mortalidad	1,46	2,32		Hembras	273	101
	Nupcialidad	0,73	0,41		TOTAL	537	200
	Mortinatalidad	0,08	0,16		Menores de un año	102	44
Población de la	provincia	367.794		Menores de 5 años	185	87	
	capital	86.381		De 5 y más años	352	113	
Varones		509	125	TOTAL	537	200	
	Hembras	435	85	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	49	48
TOTAL		944	210	De 5 y más años	52	51	
Nacidos	Legítimos	944	210	TOTAL	101	99	
	Ilegítimos	»	»	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	»	»				
	TOTAL	944	210				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	1	26. Bronquitis (106)	24	7
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	101	60
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	18	7
4. Sarampión (7)	16	10	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	22	5
5. Escarlatina (8)	1	»	30. Apendicitis (121)	»	»
6. Coqueluche (9)	5	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	2
7. Difteria (10)	»	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	7	6
8. Gripe (11)	14	4	33. Nefritis (130 a 132)	17	6
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	51	11	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	13	5	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	1
12. Sífilis (34)	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	»
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	15	2
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	10	4	39. Senilidad (162)	12	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	19	7	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	5	»	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	11	7
18. Diabetes azucarada (59)	8	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	20	10
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	»	TOTAL	537	200
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	1	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	33	6			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	32	9			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	57	22			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	8	3			

Santander, 31 de Mayo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Acordado por este Ayuntamiento la adquisición de un edificio para la instalación de un Centro Secundario de Higiene rural, por el presente se hace público que en un plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se admiten ofertas a aquel objeto, con arreglo a las condiciones obrantes en Secretaría a disposición de los solicitantes, durante las horas de oficina.

Reinosa, 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Bautista Arozamena.

Ayuntamiento de Luena

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 de Estatuto municipal, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1931, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y observaciones que pudieran presentarse.

Luena a 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

Ayuntamiento de Tresviso

Las cuentas de liquidación del presupuesto del año 1931 se hallan al público en la Secretaría de este municipio, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso a 1.º de Junio de 1932.—P. O., Angel Díaz.

Ayuntamiento de Colindres

Se halla expuesto al público, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica de este Ayuntamiento del año actual, a los efectos de reclamación.

Colindres a 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Aquilino Zubillaga.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formados los apéndices al amillaramiento de rústica y recuento de la ganadería de este Ayuntamiento, base de la formación de los repartimientos para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Emeterio Soberón.

Ayuntamiento de Liérganes

Por presentadas la liquidación y cuentas municipales del ejercicio de 1931, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Liérganes a 7 de Junio de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Confecionados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para 1933, de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, a los efectos de su examen y reclamación.

Villacarriedo, 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel Bueno.

Ayuntamiento de Herrerías

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento sendas transferencias de crédito para dotar con el sobrante en Caja en 31 de Diciembre último, por valor de mil y de mil quinientas pesetas, respectivamente, los capítulos 2.º y 18, respectivamente, del presupuesto de gastos, se pone de manifiesto el expediente al público por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan producirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Herrerías, 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, José B Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 21 del mes corriente, a las cuatro de la tarde.

Los balances, comprobantes y demás documentos relativos al ejercicio de 1931 se hallan a disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen diez acciones, por lo menos, debiendo depositar en la Caja social, con cuarenta y ocho horas de antelación a la junta, las acciones o resguardos, recibiendo en cambio las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 8 de Junio de 1932.—El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.557, expedido por este Banco el 13 de Agosto de 1926, comprensivo de quinientas pesetas nominales en una obligación, 6 por 100, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y una libreta de la Caja de Ahorros, expedida por nuestra Sucursal de Cabezón de la Sal con el número 220, se hace público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho a ello, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pues transcurrido dicho plazo, se expedirá duplicado de ambos documentos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 27 de Mayo de 1932.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.